

JORGE ELIECER GIRÓN DÍAZ

Abogado Titulado



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Suarez -Tolima

REF: DEMANDA DIVISORIA – VENTA DE BIEN COMÚN INSTAURADA POR FLOR MARÍA DIAZ CRUZ CONTRA FEDERICO DIAZ CRUZ Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

RAD: 2021-00040- 00

JORGE ELIECER GIRÓN DÍAZ identificado con la **C.C. No. 2.265.235** de Gualanday –Tolima y portador de la **T.P No. 42039** expedida por el **C.S.J**, acudo a su despacho con sumo y especial respeto en nombre y representación de la demandada **MARÍA ASCENSIÓN DIAZ CRUZ**; para dentro del término legal y de conformidad con **el inciso segundo del Art 409 del C.G.P.**, que me permiten interponer el recurso de reposición, contra el auto que admitió la demanda, cuando se configuren excepciones previas. Recurso que sustento en los siguientes términos:

1. Entre los acá litigiosos, existe (**UN COMPROMISO N° DOS DEL ARTICULO 100 DEL C.G.P.**), que suscribieron en forma voluntaria, o bajo los efectos jurídicos del principio de **AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD (ART16 C.N.)**. en ese compromiso dispusieron libremente, de interes particulares, sin atentar contra el orden jurídico y las buenas costumbres.

2. **EL COMPROMISO**, consistió en que voluntariamente dividían materialmente el inmueble objeto de este litigio; para su feliz término y seguridad jurídica acudieron, a treves del fenómeno jurídico de la **CONCILIACIÓN**, ante el señor comisario de Familia del Municipio de Suarez Tolima, quien para esa época fungía o hacia las veces de Inspector de Policía de esta Municipalidad; en dicha conciliación manifestaron **“QUE ESTAMOS DE ACUERDO PARA REALIZAR LA PARTICIÓN DE LA FINCA AGUA DULCE DE LA VEREDA LIMONAR DE ESTE MUNICIPIO, EN LA QUE YA SE REALIZO EL JUICIO DE SUCESIÓN Y SE LEVANTO PLANO TOPOGRÁFICO DE LA SUCESIÓN DIAZ CRUZ EN LA QUE HAY (OCHO) HEREDEROS, EN LA QUE EN COMÚN ACUERDO SE ACEPTO DARLE EL LOTE NUMERO SEIS A LA SEÑORA FLOR MARÍA DIAZ CRUZ”**. al finalizar la diligencia, el señor comisario de Familia, con funciones de Inspector de Policía, Doctor **JOSÉ EDISON BARRERA CARDOZO**, emitió **AUTO APROBATORIO**, aprobando la conciliación y expedía La primera copia, dando a conocer que la misma prestaba merito ejecutivo.

3. de acuerdo a ese **COMPROMISO**, mi representada junto con sus hermanos **HERMINIA, RAFAEL Y TEODORA**, acudieron a la secretaria de Planeación de Suarez Tolima, y le hicieron llegar copia del acuerdo, acá referenciado copia de los planos del Lote que se dividía, copia de la división material y copia del plano del lote que le correspondía a cada uno de los compromisarios. El señor Secretario de Planeación de esta Municipalidad, devolvió el pedido de construcción en la modalidad de subdivisión; por que les faltaba unos documentos; mas el área de cada Lote, en que había quedado dividido el inmueble denominado **AGUA DULCE (CADA LOTE QUEDO DE UNA (1) HECTARIA MAS 5278 METROS CUADRADOS)** posterior a esta devolución, se presentaron discoridias inconciliables entre los hermanos que se había comprometido en la división material del predio el **AGUA DULCE**, el que es hoy objeto de esta división para venta subasta pública, impidiendo

JORGE ELIECER GIRÓN DÍAZ

Abogado Titulado

el compromiso que la Secretaria de Planeación Municipal aprobara el desenglobé o la división, porque los demás hermanos entre ellos el acá demandante no se prestó a dar a conocer, las voluntades comprometidas, a sostener y mantener la división material, que hoy aspiramos que este compromiso, sea amparado por vía judicial.

4. Solicitamos se le de cumplimiento, a ese **COMPROMISO**; porque tiene mérito ejecutivo hace tránsito a cosa juzgada; y por economía procesal y en especial por el precedente constitucional de la **"EFECTIVIDAD JURÍDICA"**, de los acuerdos entre particulares, que no estén contra el ordenamiento jurídico y las buenas costumbres, el ente judicial debe de ampararlos, para no ir a violentar el debido proceso administrativo; máxime que de acuerdo a las certificaciones que rindió el secretario de planeación de Suarez Tolima, daba a conocer que la unidad agrícola Familia **U.A.F.** del Municipio de Suarez Tolima, no es estrictamente de **27.27 HECTÁREAS**; esta unidad agrícola familiar, fue modificada por el acuerdo municipal N° 002 de Abril 12 de 2003; por medio del cual se adopto el esquema de ordenamiento territorial (**E.O.T.**); en este acuerdo, se reconoció que la **U.A.F.**; para el Municipio de Suarez Tolima, de **27.27 Hectáreas CONSTITUÍA UN ERROR** por ello se vieron obligados, hacerle un ajuste al área de la **U.A.F.**, y en términos de la propia secretaria de Planeación considero que el área mínima era de 00.1 hectárea, ósea que a partir de este mínimo a 27.27 hectáreas se podía dividir siempre y cuando fuera para exclusiva vivienda campesina construcción de vivienda campesina con un propósito propio, ósea, para un fin diferente al de la explotación agrícola familiar. Según la certificación de la Secretaria de Planeación, es admisible la división del inmueble denominado **AGUA DULCE** objeto de este litigio divisorio y el área en que quedo reducido los lotes, según la división material voluntaria de los acá litigiosos es de una (1.5278 mts 2) Hectárea de donde se infiere con facilidad que esta área no es propia para producción agrícola o ganadera, se hace hasta innecesaria e inoficiosa la intervención del perito que para el caso presente, paso por alto el Perito evaluador y quien determinaba la admisibilidad de la división material del inmueble en litigio; limitándose a decir o dictaminar que el área de la **U.A.F.** del Municipio de Suarez Tolima, era de 27.27 Hectáreas, dictamen este contrario a la Ley, que modifíco la **U.A.F.** para el Municipio de Suarez Tolima, que concluyo que el área impuesta se 27.27 hectáreas, para este municipio constituía un error y por ello se emitió el acuerdo 002 de 12 Abril 2003, para modificar esta hectárea y el señor Perito, que presento el dictamen en esta demanda, desconoció esta modificación, conduciendo en error al despacho judicial.

5. De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el demandante o los demandantes cometieron el error jurídico, de demandar única y exclusivamente la división para venta en subasta pública; que de acuerdo a la certificación de la autoridad competente (SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL), el inmueble objeto de este litigio divisorio es susceptible o admite división material; luego al admitir la demanda y darle tramite en dichos términos, se le estaría negando a mi representada el acceso a la administración de justicia, donde pretende o no se va a oponer a una división material, criterio jurídico que tienen igualmente sus hermanos **TEODORA, RAFAEL Y HERMINIA** quienes me van a dar poder para contestar la demanda y agotar los recursos, de que hoy estoy dando cuenta, para el beneficio de todos los sujetos procesales y en especial para la propia administración de Justicia.

Por lo antes expuesto y obrando con lealtad procesal, no solamente con las partes en litigio, si no con la propia administración justicia, le pido muy comedidamente a la señora Juez, se digne reponer y en consecuencia revoque el auto admisorio de la demanda, para que la demanda sea inadmitida dentro del termino legal y los demandantes dentro del termino legal la subsanen, para que la dirijan no solo con el fin jurídico de dividirla, para finalmente rematarla en subasta pública, y desde luego señora Juez para que los demandantes reformen su demanda, solicitando la aprobación material, ante su despacho judicial, y de esta forma se finiquite el proceso de conformidad, con la voluntad expresada, en el compromiso, que llevaron a cabo ante el Inspector de Policía, el cual no tiene ningún vicio de nulidad y por el contrario, le está facilitando herramientas jurídicas al despacho para que se le de libre acceso a las

JORGE ELIECER GIRÓN DÍAZ

Abogado Titulado

partes a una decisión judicial en derecho, que es lo que le está haciendo falta a los hermanos **DIAZ CRUZ** y de esta forma que vuelva a reinar la paz, la tranquilidad, la sana convivencia, de orden familiar como de carácter social.

Para que se acceda a lo anterior le hago llegar los siguientes elementos probatorios:

A. Copia del acta de conciliación por medio de la cual los acá litigiosos, se comprometieron o aceptaron voluntariamente la división material del Inmueble acá en litigio donde se reseña el acto compromisorio.

B. Hago llegar copia de la certificación de Secretario de Planeación, obras publicas y desarrollo agropecuario del Municipio de Suarez Tolima, ingeniero **EDWIN FERNANDO LOZANO CAMPOS**, donde certifica que según el acuerdo 002 de Abril 12 de 2003, por medio del cual se adopto el **E.O.T.** para el Municipio de Suarez Tolima, la **U.A.F** de 27.27 hectáreas constituía un error en vista de este error el Municipio de Suarez Tolima, tramita autorizaciones de para divisiones, des englobes o englobes en aplicación a la resolución N°041 de septiembre 24 de 1996, con un mínimo de área igual a **(00.01 hectáreas)** y que sean destinados única y exclusivamente para vivienda campesina ósea con fin diferente a la producción agrícola o ganadera.

C. Hago llegar copia de la certificación que rindió el secretario de planeación del Municipio de Suarez Tolima, donde hace saber que la **UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR** para el Municipio de Suarez Tolima es de 27.27 hectáreas; pero se prestó hacer la siguiente aclaración: **“QUE PARA EL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN SE PROCEDE A DIVISIONES MENORES A ESTA ÁREA; SIEMPRE Y CUANDO LOS LOTES LOCALIZADOS EN EL SUELO RURAL ESTÁN DESTINADOS Y CONTINÚEN SIENDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CAMPESINA CON UN PROPÓSITO PROPIO, ÓSEA, PARA UN FIN DIFERENTE AL DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA FAMILIAR”** fue dada el día 15 de Junio de 202.

D. Hago llegar copia del plano de la división material que llevaron a cabo los acá litigiosos, plano levantado por el topógrafo señor **JOSÉ SERRATO LOZADA**

Se me puede notificar en la Calle 11 N° 5-31 segundo Piso del Espinal Tolima o al correo electrónico abogadogiron@gmail.com o al WhatsApp 313 204 2176.

Cordialmente



JORGE ELIECER GIRÓN DÍAZ
C.C. No. 2.265.235 de Gualanday-Tolima
T.P. No. 42039 expedida por la C.S. de la Judicatura